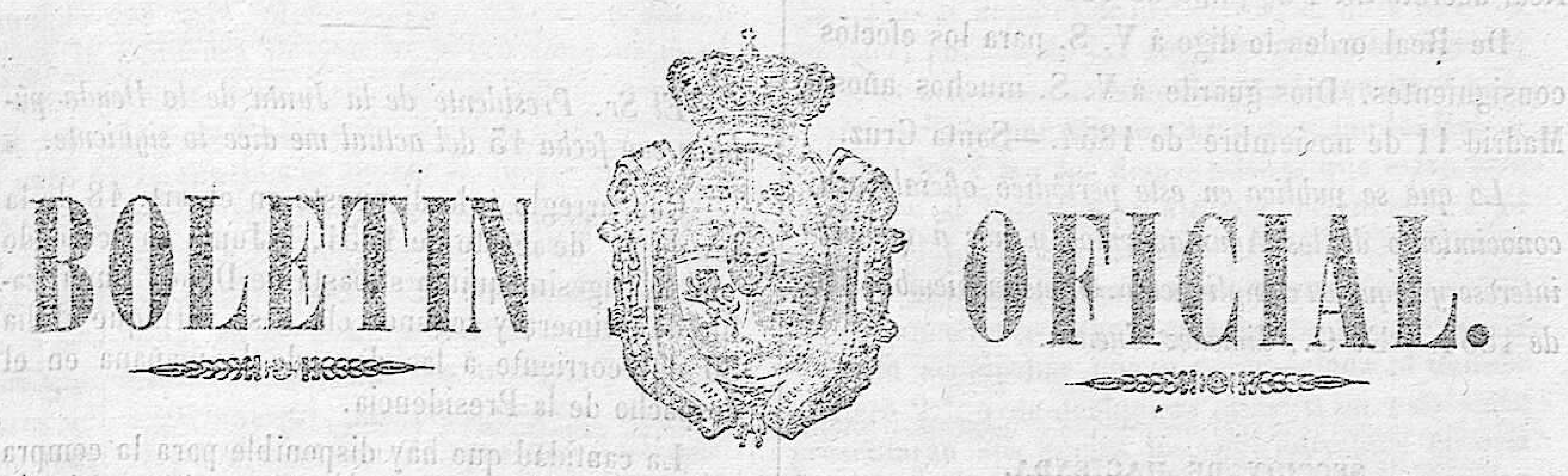
AÑO DE 1854. Martes 21 de noviembre. NÚMERO 139




BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE SANIDAD.

RESÚMEN *de los partes sanitarios recibidos en este Gobierno durante los dias de ayer y el de la fecha.*

PUEBLOS.	DIAS.	Invadidos.	Muertos
San Pedro de Figueiredo.	11 de noviembre	1	»
	12,13,14,15 y 16		
San Ciprian de Paderne..	11 de idem	1	»
	12,13,14,15 y 16	»	»
Villlanueva de Infantes...	17 de idem	1	»
	18 de idem	2	»
Cartelle.......................	16 de idem	»	»
	17 de idem	2	»
San Pedro de Sabucedo...	16 de idem	3	»
	17 de idem	»	»
	18 de idem	1	1

En San Julian de Figueiroá cesó la epidemia.

Orense 20 de noviembre de 1854.—E. G., *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE GOBIERNO.

En el Boletin oficial perteneciente al dia 10 de octubre último número 121, se halla inserta la comunicacion dirigida por el Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional en que se reclama á todos los Ayuntamientos de la provincia un estado clasificado por batallones y escuadrones, su fuerza, armamento que tienen, municiones, equipo, vestuario y caballos, asi como una lista nominal de los Gefes y Oficiales que componen los cuadros respectivos; y como á pesar del tiempo que va transcurrido sean pocos los Alcaldes que han llenado este importante deber del servicio, con cuyo proceder dan á conocer el poco interes y celo con que miran una institucion tan respetable y de la que debe reportarse conocidas ventajas, les prevengo que de no remitir los documentos expresados al Subinspector del arma de esta provincia en el preciso término de quince dias, habré de expedir comisionados de apremio que los realicen por cuenta de los mismos Alcaldes. Orense noviembre 16 de 1854.—E. G., *Jimenez Cuenca.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dirige la Real orden-circular que dice asi:

Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823 por Real decreto de 7 de agosto último, y siendo atribucion de las Diputaciones provinciales segun el art. 104, conceder permiso para la venta, permuta, dacion á censo ú otras enagenaciones de las fincas de propios ó de los pueblos, S. M. la Reina se ha servido mandar que hasta tanto que las Córtes acuerden otra cosa, los expedientes que deben preceder á estas enagenaciones se instruyan por los Ayuntamientos, con entera sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 30 de setiembre de 1849; y que instruidos que sean, en vez de remitirlos á este Ministerio lo hagan á la Diputacion á los efectos del citado art. 104 de la ley. Asimismo se ha servido mandar que estas corporaciones remitan

los estados mensuales de que habla el art. 4.° del Real decreto de 4 de junio de 1857.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1854.—Santa Cruz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y mas á quienes interese y toque su cumplimiento. Orense noviembre 15 de 1854.—E. G., Jimenez Cuenca.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones en fecha 30 de octubre último me dice de Real orden lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de subasta de las cobranzas de contribuciones directas de la provincia de Orense celebrada con arreglo á la Instruccion de 31 de mayo último; y de conformidad con el parecer de esa Direccion general, se ha servido aprobar, bajo las condiciones establecidas y sin perjuicio de las alteraciones que se hicieren en el sistema de recaudacion, las proposiciones siguientes:

De los Ayuntamientos de Allariz y Villanueva de los Infantes, con los premios de 2 reales por ciento en las dos contribuciones:

Del de Celanova, con los de 1 real por ciento en igual forma:

Del de Puentedeva, con los de 2 reales por ciento en la territorial y 3 reales por ciento en la industrial:

Y del de Bola, con los de 2 reales por ciento en la primera y 3 reales 17 mrs. por ciento en la segunda:

Y finalmente, la de Don Ignacio Saenz y Hermano para las que les corresponden de los distritos municipales de la capital, Lovera, Viana, Boborás, Castrelo del Valle, Montederramo, Verea y Acebedo, con los de 2 reales 17 mrs. por ciento en la territorial y 3 reales por ciento en la industrial; pero entendiéndose el plazo de duracion de estos contratos, el del año próximo venidero para las proposiciones de los Ayuntamientos, y el de 1855 y 1856 para la de Saenz y Hermano, mediante terminar en fin de este último el de otras cobranzas de la misma provincia que actualmente tienen á su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales efectos; esperando se sirva recomendar á la Administracion el cumplimiento inmediato del artículo 16 de la referida Instruccion como de los demas que lo exijan, y que en su dia dé cuenta de la aprobacion de la fianza por el nuevo contrato de los expresados sugetos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se espresan. Orense noviembre 12 de 1854.—E. G., J. Jimenez Cuenca.

El Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.° de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésimaquinta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletin oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 73 á 79 del reglamento de 17 de octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimaoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de mayo del año último.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos á que se refiere el preinserto. Orense 18 de noviembre de 1854.—E. G., Jimenez Cuenca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Excma. Diputacion provincial ha tenido á bien aprobar el adjunto repartimiento que ha formado esta Administracion entre los distritos municipales de la provincia del cupo de contribucion territorial que ha correspondido á la misma para el próximo año de 1855.

Con arreglo á las órdenes circuladas por la propia dependencia, debieran estar ya concluidos, censurados y aprobados los nuevos padrones de riqueza, para sobre esta base proceder en todos los distritos á la derrama de dicha contribucion. La Administracion no obstante usando de indulgencia, y atendiendo á las circunstancias en que se ha encontrado el pais, dispensa de esta obligacion á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no la hayan llenado, y acepta por consiguiente los padrones que han servido de base para el reparto del año actual: pero no tolerará bajo ningun pretesto la menor inexactitud respecto de las variaciones que es justo se hagan en los repartos con asistencia de los interesados, por virtud de las traslaciones de la propiedad que han de figurar en la casilla de riqueza imponible.

Tampoco puede concederse á dichas Corporaciones el mas pequeño disimulo en cuanto á la perentoriedad con que deben ocuparse de los nuevos repartos. Todos deben presentarse en esta Oficina

antes del dia 1.° de enero próximo, bajo el concepto de que en ese mismo dia saldrán infaliblemente los apremios contra las Corporaciones que no hayan cumplido con este imprescindible deber, si bien abrigo la confianza de que no habrá ninguna que se encuentre en este caso, porque tienen tiempo muy sobrado para llenar este servicio, que facilita no poco la circunstancia de ser la mayor parte de los cupos totales iguales á los del año anterior, y en razon á que ya por circular de esta Administracion de 4 del actual número 120 del Boletin oficial de la provincia, se les tiene prevenido lo necesario para que fuesen adelantando los trabajos preliminares del repartimiento; por consiguiente, no porque les sobre el tiempo han de aguardar ó descuidarse hasta últimos de año para estenderse despues dichos repartos atropelladamente, incurriendo en defectos trascendentales, pues trabajando con celo y asiduidad se pueden formar con perfeccion y presentarse mucho antes del vencimiento del plazo señalado, poniéndose asi á cubierto de toda clase de responsabilidades.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales se auxiliarán mútuamente para el mejor acierto: se pondrán de acuerdo en todas las operaciones para su mas pronta terminacion, y consultarán cuando sea preciso el parecer de algunos vecinos que puedan dar luces sobre cualquiera dificultad ó cuestion que se suscite.

Arreglándose al modelo número 1.° que á continuacion se inserta para la formacion de los repartos, escusa repetir la Administracion que solo debe confeccionarse uno en cada distrito municipal, y no tantos como parroquias, asi como tambien que ningun contribuyente puede figurar con mayor cuota para el Tesoro sin recargos que la del 12 por 100.

A cada reparto deben acompañar precisamente tantos recibos talonarios como contribuyentes comprenda, estendidas las matrices ó talones en un todo conformes con las cuotas trimestrales del reparto.

Estos recibos han de servir para el primer trimestre, despues que por esta Administracion sean confrontados, sellados y devueltos, sin perjuicio de hacer oportunamente lo mismo respecto á los trimestres sucesivos. Los Ayuntamientos podrán proveerse de estos documentos en casa de los señores D. Saturnino Saenz y Hermano de esta capital.

Se recuerda el cumplimiento de lo mandado respecto al papel del sello 4.° en que deben estenderse los repartos, ó bien subrogarlo, asi como en papel de oficio las copias de los mismos repartos que deben acompañar á estos.

Uno de los puntos en que esta Administracion se propone desplegar la mas esquisita vigilancia, valiéndose de sus agentes para someter á los infractores á los tribunales de justicia, es el de la efectiva fijacion al público de los repartos por el término al menos de ocho dias, haciéndolo notorio con otros ocho de anticipacion por edictos y pregones, por los Boletines oficiales y por los demas medios que estan prevenidos y se hallan á su alcance, acompañando al reparto el testimonio firmado por toda la Corporacion de haberse asi verificado, y tambien resuelto las reclamaciones segun está prevenido. De estos deberán acompañar una nota arreglada al modelo número 2.°; y de cualquiera omision en esta parte presentarán sus quejas los contribuyentes en esta Administracion, seguros de que serán acogidas con la justicia que merecen, asi como igualmente lo serán las denuncias que deben hacerse, si las Corporaciones municipales no resuelven inmediatamente segun está mandado las reclamaciones de agravio que se presenten.

Tambien debe acompañarse el estado de contribuyentes por orden de cuotas segun el modelo número 3.°; otro de las partidas de bienes del Clero y cuotas que se les hayan cargado; otro igual respecto á los bienes nacionales, el resúmen general de la riqueza contribuyente con arreglo al modelo número 4.°; el número de propietarios, colonos y ganaderos, modelo número 5.°; y las fincas exentas perpetua y temporalmente, número 6.°: todo ello se presentará por medio de persona encargada al efecto por la corporacion.

Tambien debe cuidarse de que los contribuyentes figuren en el reparto con su numeracion correlativa y orden alfabético riguroso, distinguiendo los que tengan un mismo nombre y apellido, con el materno y con la vecindad, para mayor claridad y satisfaccion, no solo de los interesados, sino de esta Administracion. Asimismo habrá especial esmero en que dichos documentos vengan perfectamente sumados por llanas y sin enmiendas ni raspaduras, y caso de tener alguna que se salve al final segun estilo, espresando el folio, renglon y número del contribuyente.

Reencarga la Administracion que se acompañen los recibos talonarios segun va dicho, en virtud de los cuales son ya innecesarias las listas cobratorias; advirtiendo que ningun contribuyente está obligado á pagar sin previo el oportuno recibo en el acto de la entrega.

Orense 16 de noviembre de 1854.— *Vicente Garcia de Mena.*

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE ORENSE. — DISTRITO MUNICIPAL DE. . . . . . .

			Rs. vn.
Cupo de contribucion territorial señalado á este distrito para el año de 1855.			10,000
Gastos de interés comun.	Municipales.	2,000	2,800
	Provinciales.	533	
Recargo por partidas fallidas.		267	
			12,800
Tres por ciento (ó lo que sea) de esta suma para gastos de cobranza, conduccion y entrega en la misma en las cajas del Tesoro.			384
		Total que hay que repartir.	13,184

Riqueza imponible del distrito segun el padron ó amillaramiento formado para este reparto.

De bienes nacionales y hacendados forasteros que no pagan gastos municipales.	20,000
De vecinos, colonos y forasteros con casa abierta que concurran al pago de ellos.	80,000
Total.	100,000

Tanto por ciento con que sale gravada esta riqueza por todos y cada uno de los conceptos arriba expresados.

	La de los forasteros.		La de los vecinos.	
Por el cupo principal.	10		10	
Por el recargo para gastos municipales.	»		2	17
Por idem para los provinciales.	18		18	
Por idem por partidas fallidas.	9		9	
Por el de cobranza, conduccion y entrega de fondos.	11		13	
Total gravámen.	11	4	13	23

REPARTIMIENTO *individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados..... (en letra) reales, al respecto del (en letra) por ciento para los bienes nacionales ó del Estado, y del (en letra) por ciento para los de colonos y bienes no arrendados.*

Núm.º y	Nombres de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados (si los tienen).	Pueblo de su residencia.	Bienes por que contribuyen.	Producto anual imponible de cada uno.	Cuota de contribucion. Rs. vn.	Corresponde á cada trimestre Rs. vn.
	Bienes nacionales y de hacendados forasteros.					
1.º	La Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.	»	Por tierras. . . 4,000 Por 20 casas. . . 2,000	6,000	667 2	166 26
2.	La Administracion de Culto y Clero: su apoderado D. N. N.	»	Por tierras. . . 3,000 Por 8 casas. . . 1,000	4,000	444 24	111 6
3.	D. Benito Perez, hacendado forastero: apoderado D. N. N.	»	Por tierras propias 4,000 Por 10 casas. . 2,000 Por ganadería. . 1,000	7,000	778 8	194 19
4.	D. Casimiro Fernandez: su apoderado D. N. N.	»	Por tierras propias 2,000 Por ganadería. . 1,000	3,000	333 18	83 13
(Asi se irán expresando todos los demás contribuyentes de esta clase).				20,000	2,223 18	555 30

Bienes de vecinos.

1.	Antonio Vazquez. . . .	»	Por tierras.	100		
2.	Benito Dominguez. . .	»	Id.	100		
3.	Cayetano Alonso. . . .	»	Id.	600		
4.	Domingo Silva. . . .	»	Id.	200		
5.	Eugenio Agro Mayor. .	»	Por tierras propias 1,000 Por id. arrendadas 1,400 Por una casa. . . 200 Por ganadería.. . 400	3,000	»	»
6.	Francisco Rodriguez.. .	»	Por tierras propias 5,000 Por 4 casas. . . 800 Por ganadería. . 1,000	6,800	»	»
7.	Gregorio Cachalvite.. .	»	Por tierras agenas 3,200 Por 6 casas. . . 3,000 Por ganadería. . 2,000	8,200	»	»
8.	Hipólito Navarro.. . .	»	Por tierras propias 13,050 Por ganadería. . 550	13,600	»	»
9.	Indalecio Miranda. . .	»	Por tierras agenas 14,000 Por 2 casas. . . 400 Por ganadería. . 1,000	15,400	»	»
10.	Juan Soto. . . .	»	Por tierras propias 12,000 Por 2 casas. . . 1,000 Por ganadería.. . 1,000	14,000	»	»
11.	Laureano Nuñez. . .	»	Por tierras agenas 9,000 Por dos casas. . . 1,000 Por ganadería. . 8,000	18,000	»	»
				80,000		»

Resúmen de la riqueza imponible y del cupo de contribucion y recargos.

La de bienes nacionales y hacendados forasteros.. . . .	20,000	»	»
La de vecinos.	80,000	»	»
Total.	100,000	»	»

Distribuidos los..... (en letra) reales á que asciende el cupo principal y sus recargos sobre la riqueza general imponible del pueblo ó total producto líquido que queda señalado, resulta la de los primeros gravada por todos conceptos con..... (en letra) reales y..... mrs. por ciento, y la de los segundos con (en letra) reales y..... mrs.; bajo cuyo tipo se ha girado este repartimiento, fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él debe pagar para cubrir dicho cupo y recargos, segun se ha expresado en la cabeza de este repartimiento; y en esta conformidad lo firmamos en....... á....... de...... de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Firma del Alcalde é individuos del Ayuntamiento.

NOTA.

Se advierte á los Ayuntamientos que no se accederá al abono del importe de las partidas fallidas y perdones que puedan resultar y concederse en sus cupos respectivos, si no presentan el repartimiento que ha de regir en el año inmediato de 1855 en los términos prevenidos por la circular que á este modelo se acompaña.

Modelo núm. 2.°

DISTRITO MUNICIPAL DE — CONTRIBUCION TERRITORIAL.

NOTA *expresiva del número de reclamaciones particulares de agravio presentadas á este Ayuntamiento por los contribuyentes en vista del repartimiento de inmuebles de 1855.*

	Numero de reclamaciones. De vecinos.	De forasteros.
Por agravio en la regulacion de utilidades	10	2
Por error en la aplicacion del tipo del repartimiento	2	»
Por indebida inclusion en el mismo	1	1
Total	13	3
Atendidas como justas	5	2
Desestimadas por infundadas	6	1
Idem por no haberse presentado en tiempo oportuno	2	»
Igual	13	3

Fecha y firmas.

Modelo núm. 3.°

	De 1 á 10 rs.	De 10 á 20	De 20 á 30	De 30 á 40	De 40 á 50	De 50 á 100	De 100 á 200	De 200 á 300	De 300 á 500	De 500 á 1,000	De 1,000 á 2,000	De 2,000 á 4,000	TOTAL.
Número de contribuyentes	325	300	250	150	50	25	15	5	1	»	»	»	1,121
Importe de sus cuotas	1,625	4,500	3,750	5,250	2,250	1,875	2,250	750	400	»	»	»	22,650

Fecha y firmas.

Modelo núm. 4.°

RESUMEN GENERAL *de la riqueza imponible.*

Importa la riqueza rústica de todo el distrito	200,000
Idem la urbana	120,000
Idem la ganadería	50,000
TOTAL	370,000

Fecha y firmas.

Modelo núm. 5.°

NÚMERO *de propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal.*

Propietarios de fincas rústicas	1,132
Idem de urbanas	213
TOTAL	1,345
Colonos	427
Ganaderos	569

Fecha y firmas.

Modelo núm. 6.°

FINCAS EXENTAS.

PROVINCIA DE. . . . . PUEBLO ó CIUDAD DE. . . . .

Estado *demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétua y temporalmente de la contribucion territorial, conforme á los artículos 3.° y 4.° del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y perteneciente al término jurisdiccional de este pueblo.*

FINCAS EXENTAS PERPETUAMENTE.

FINCAS RÚSTICAS.

SITUACION.	CLASE.	CABIDA. Fanegas de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA de la exencion.	VALOR CAPITAL. Reales vn.	Producto ó renta anual. Reales vn.
En las Fuentes.	Una dehesa...	1,000...	A la Corona.........	....	500,000	20,000
En la Alameda.	Un prado.....	1,500...	Al Estado..........	Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo.........	400,000	15,000
En el Valle......	Un jardin....	400...	A la Corona........	Por estar destinado á recreo.............	300,000	17,000
Extramuros......	Una huerta..	10...	Al Convento de las monjas de Jesus.	Por estar aneja á dicho convento.............	5,000	500
En el Arenal....	Un jardin....	20 ...	A los propios del pueblo............	Destinado á la enseñanza pública de botánica....	15,000	1,000
En el Calvario ..	Terreno baldío..........	800....	Al Convento del pueblo............	Por ser de aprovechamiento comun.........	160,000	4,000

FINCAS URBANAS.

SITUACION.	CLASE.	PERTENENCIA.	CAUSA de la exencion.	VALOR CAPITAL. Reales vn.	Producto ó renta anual. Reales vn.
Calle ancha......	Una casa.........	A los propios del pueblo.	Por estar destinada á hospicio.............	250,000	10,000
Calle de Jesus...	Idem............	Idem...........	Por servir de cárcel...	300,000	14,000
Plaza mayor....	Una iglesia......	Del pueblo....	Por estar destinada al culto..............	1.000,000	»
Calle del Rincon	Un convento de monjas............	....	Por estar destinada al servicio de las mismas..............	800,000	»
Plazuela del Recreo............	Una casa.........	Al Estado.....	Cedida al pueblo para que sirva de escuela	200,000	9,000
Calle del Rio....	Idem............	De la legacion inglesa.......	Por estar exentas en Inglaterra las pertenencias á la legacion española	500,000	25,000

FINCAS EXENTAS TEMPORALMENTE.

FINCAS RUSTICAS.

Cuándo concluye el tiempo de la exencion.	SITUACION	CLASE.	CABIDA. Fanegas de tierra.	Pertenencia.	CAUSA de la exencion.	VALOR CAPITAL. Reales vn.	Producto ó renta anual. Reales vn.
15 setiembre de 1870.	El Arroyo.	Tierras de labor. . .	40	Al Conde de Oñate. . . .	Por desecacion de un pantano.	12,000	600
1.° agosto 1876.	El Pinar. .	Arbolado. .	200	A D. Camilo Ruiz. . . .	Terreno plantado con árboles de construccion.	120,000	50,000
30 abril 1851. .	La Ribera.	Pradera. .	100	Al Duque de Gor.	Por desecacion de una laguna.	100,000	5,000
1.° enero 1859.	El Acehuchal. . .	Viñedo. . .	200	A Don Blas Perez. . . .	Por haber estado quince años sin aprovechamiento. . . .	100,000	6,000
30 noviembre de 1872.	En el rio. .	Olivar. . . .	100	Al Marqués de Santiago. .	Por haber estado este terreno inculto quince años.	60,000	4,000
15 setiembre de 1875.	En la venta del Rey. .	Arbolado de construccion.	80	A Don Isidro Rubio. . .	Por haber sido plantado este terreno de árboles de construccion.	100,000	11,000

FINCAS URBANAS.

Cuándo concluye el tiempo de la exencion.	SITUACION	CLASE.	Pertenencia.	CAUSA de la exencion.	VALOR CAPITAL. Reales vn.	Producto ó renta anual. Reales vn.
1.° mayo 1847	Calle Mayor	Una casa. .	A D. Diego Fernández	Por haber sido reedificada.	500,000	15,000
1.° enero 1848	Idem del Barco. .	Id. id. . . .	A D. Tomás Lopez. . .	Por haber sido construida.	100,000	5,000
Está en construccion. .	Idem idem	Una tahona	Al hospicio	»	»	»
1.° mayo 1847	Id. de San Roque. . .	Una casa. .	A D. Claudio Moreno. .	Por haber sido reedificada.	80,000	3,000
En construccion.	Id. del Pez.	Un solar. .	Al duque de Frias. .	Por estar en construccion.	»	»
2 octubre 1847. . . .	Id. del Olmo	Un almacen	A D. Pedro Arosti. .	Por un año despues de haber sido reedificada.	60,000	5,000

Del mismo modo se insertarán los demas casos que ocurran y esten comprendidos en los artículos 3.° y 4.° del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Firma del presidente y secretario de la junta pericial, auxiliar de la estadística.

Nota. Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiese acreditar, se evaluará por la que dé otra de igual clase y calidad, y que se halle en igualdad de circunstancias.

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Repartimiento *que ha formado esta Administracion de los* 4.828,000 *reales consignados á la Provincia para el año inmediato de* 1855 *por cupo para el Tesoro de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, segun Real órden de* 15 *de setiembre próximo pasado, sobre la base de* 48.077,000 *á que asciende la riqueza imponible de todos los distritos municipales que la constituyen, con arreglo á los datos que obran en esta Oficina; saliendo gravada á* 10'042 *por ciento sin los recargos legalmente autorizados que tambien comprende, el cual ha merecido la aprobacion de la Excma. Diputacion provincial.*

AYUNTAMIENTOS.	CAPITAL líquido imponible.	CUPO de contribucion para 1855.	GASTOS DE INTERÉS COMUN.		AUMENTOS por partidas fallidas.	TOTAL. —	PREMIO DE RECAUDACION.			TOTAL GENERAL. —
			Municipales.	Provinciales.		*Reales vellon.*	Tanto por ciento á que sale segun licitacion aprobada. *Reales.*	*Mrs.*	Su importe. *Reales vellon.*	*Reales vellon.*
Abion	750,900	75,400	14,000	6,032	701	96,133	3		2,884	99,017
Acebedo	274,300	27,550	5,054	2,204	256	35,064	2	17	876	35,940
Allariz	1.124,100	112,880	6,000	9,030	1,049	128,959	2		2,579	131,538
Amoeiro	590,200	59,270	11,854	4,742	551	76,417	3		2,293	78,710
Arnoya	300,600	30,190	6,038	2,415	280	38,923	1	33	767	39,690
Baltar	514,200	51,640	7,551	4,131	480	63,802	3		1,914	65,716
Bande	899,300	90,310	11,300	7,225	840	109,675	3		3,290	112,965
Baños de Molgas	823,000	82,640	12,500	6,611	768	102,519	3		3,076	105,595
Barbadanes	409,600	41,140	8,228	3,291	382	53,041	3		1,591	54,632
Barco	532,000	53,420	10,684	4,274	497	68,875	3		2,066	70,941
Beade	529,300	53,150	10,630	4,252	494	68,526	3		2,056	70,582
Beariz	292,700	29,400	5,880	2,352	273	37,905	3		1,137	39,042
Blancos	303,700	30,500	5,341	2,440	283	38,564	3		1,157	39,721
Boborás	809,000	81,240	14,000	6,499	755	102,494	2	17	2,562	105,056
Bola	599,700	60,220	5,100	4,818	560	70,698	2		1,414	72,112
Bollo	432,300	43,410	8,682	3,473	403	55,968	3		1,679	57,647
Calbos de Randin	500,200	50,230	5,827	4,018	467	60,542	3		1,816	62,358
Canedo	509,400	51,150	10,230	4,092	465	65,937	3		1,978	67,915
Carballeda	322,200	32,350	6,470	2,588	301	41,709	3		1,251	42,960
Carballino	836,400	83,990	16,798	6,719	781	108,288	3		3,249	111,537
Cartelle	585,700	58,820	11,764	4,706	547	75,837	3		2,275	78,112
Castrelo del Valle	384,200	38,590	7,718	3,087	359	49,754	2	17	1,244	50,998
Castrelo de Miño	674,700	67,750	6,000	5,420	630	79,800	2	16	1,972	81,772
Castro Caldelas	543,300	54,560	10,300	4,365	507	69,732	3		2,092	71,824
Cea	761,400	76,460	15,292	6,117	711	98,580	3		2,957	101,537
Celanova	602,800	60,530	12,106	4,842	563	78,041	1		780	78,821
Cenlle	666,600	66,940	12,000	5,355	622	84,917	1	33	1,673	86,590
Coles	527,900	53,010	10,419	4,241	493	68,163	3		2,045	70,208
Cortegada	438,500	44,040	8,808	3,523	409	56,780	3		1,703	58,483
Cualedro	472,800	47,480	9,496	3,799	441	61,216	3		1,836	63,052
Chandreja	301,300	30,260	6,052	2,421	281	39,014	3		1,170	40,184
Entrimo	364,000	36,560	7,312	2,925	339	47,136	3		1,414	48,550
Esgos	317,900	31,920	6,384	2,553	296	41,153	3		1,235	42,388
Freás de Eiras	418,600	42,040	8,408	3,363	390	54,201	3		1,626	55,827
Ginzo	686,400	68,930	12,000	5,514	641	87,085	3		2,613	89,698
Gomesende	533,000	53,520	3,077	4,282	497	61,376	2	16	1,516	62,892
Gudiña	210,500	21,140	4,228	1,691	196	27,255	3		818	28,073
Irijo	660,900	66,370	12,200	5,510	617	84,497	3		2,535	87,032
Junquera de Ambía	499,800	50,190	10,038	4,015	466	64,709	3		1,941	66,650
Junquera de Espadañedo	239,900	24,100	4,820	1,928	224	31,072	3		932	32,004
Laroco	123,300	12,390	2,478	991	115	15,974	3		479	16,453
Laza	539,300	54,160	8,700	4,333	503	67,696	2	26	1,871	69,567
Leiro	823,000	82,640	11,594	6,611	768	101,613	2	16	2,510	104,123
Lovera	336,500	33,790	6,758	2,703	314	43,565	2	17	1,089	44,654
Lovios	529,500	53,170	9,257	4,254	494	67,175	3		2,015	69,190
Maceda	612,600	61,520	»	4,922	572	67,014	3		2,010	69,024
Manzaneda	400,400	40,210	6,382	3,217	373	50,182	3		1,505	51,687
Maside	1.112,400	111,700	22,340	8,936	1,038	144,014	3		4,320	148,334
Melon	423,100	42,490	8,490	3,399	395	54,774	3		1,643	56,417
Merca	552,400	55,470	7,600	4,437	515	68,022	3		2,041	70,063
Mezquita	366,100	36,770	6,689	2,942	341	46,742	3		1,402	48,144
Milmanda	499,900	50,200	10,040	4,016	466	64,722	3		1,942	66,664
Montederramo	382,100	38,370	6,404	3,070	356	48,200	2	17	1,205	49,405
Monterrey	739,000	74,210	8,808	5,937	689	89,644	3		2,689	92,333
Moreiras	290,200	29,140	5,828	2,331	270	37,569	3		1,127	38,696
Muiños	583,000	58,550	9,966	4,684	544	73,744	3		2,212	75,956
Nogueira de Ramuin	711,100	71,410	14,282	5,713	664	92,069	3		2,762	94,831
Oimbra	308,100	30,940	6,188	2,475	287	39,890	3		1,197	41,087
Orense	1.080,500	108,500	21,700	8,680	1,008	139,888	2	17	3,497	143,385
Paderne	472,400	47,440	9,488	3,795	441	61,164	3		1,835	62,999
Parada del Sil	280,000	28,120	5,624	2,250	261	36,255	3		1,088	37,343
Pereiro	694,100	69,700	12,523	5,576	648	88,447	3		2,653	91,100
Peroja	702,800	70,580	13,658	5,646	656	90,540	3		2,716	93,256
Petin	224,400	22,540	4,508	1,803	209	29,060	3		872	29,932
Piñor	389,300	39,100	7,820	3,128	363	50,411	1	33	993	51,404
Porquera	530,500	53,270	7,353	4,262	495	65,380	3		1,961	67,341
Puebla de Trives	434,000	43,580	8,716	3,486	405	56,187	3		1,686	57,873
Puentedeva	194,200	19,500	3,900	1,560	181	25,141	2		503	25,644
Quintela de Leirado	334,700	33,610	6,722	2,689	312	43,333	3		1,300	44,633
Rairiz de Veiga	523,400	52,560	10,512	4,205	488	67,765	3		2,033	69,798
Rio San Juan	274,700	27,590	5,518	2,207	256	35,571	3		1,067	36,638
Riós	387,800	38,950	7,790	3,116	362	50,218	3		1,507	51,725
Ribadavia	880,000	88,370	4,739	7,070	821	101,000	2	16	2,495	103,495
Rua	259,900	26,100	5,220	2,088	242	33,650	3		1,010	34,660
Rubiana	310,300	31,170	6,234	2,494	289	40,187	3		1,206	41,393
Salamonde	333,000	33,440	6,688	2,675	310	43,113	3		1,293	44,406
Sandianes	388,600	39,030	6,272	3,122	362	48,786	3		1,464	50,250
Sarreaus	507,400	50,950	7,700	4,076	473	63,199	3		1,896	65,095
San Ciprian de Viñas	362,400	36,400	7,280	2,912	338	46,930	3		1,408	48,338
Taboadela	274,500	27,570	4,700	2,205	256	34,731	3		1,042	35,773
Teijeira	337,500	33,900	4,787	2,712	315	41,714	3		1,251	42,965
Toén	588,900	59,140	11,828	4,731	550	76,249	1	26	1,346	77,595
Trasmiras	458,300	46,020	9,204	3,682	428	59,334	3		1,780	61,114
La Vega	874,900	87,850	13,600	7,028	816	109,294	3		3,279	112,573
Verea	566,500	56,890	7,465	4,551	529	69,435	2	17	1,736	71,171
Verin	610,400	61,300	12,260	4,904	570	79,034	2	17	1,976	81,010
Viana	990,000	99,410	16,155	7,953	924	124,442	2	17	3,110	127,552
Villamarin	577,800	58,020	8,689	4,642	559	71,890	1	33	1,417	73,307
Villamartin	403,700	40,540	8,108	3,243	377	52,268	3		1,568	53,836
Villamecá	398,000	39,970	7,994	3,197	371	51,532	1	33	1,015	52,547
Villanueva de los Infantes	448,800	45,070	9,000	3,606	419	58,095	2		1,162	59,257
Villar de Barrio	463,800	46,580	8,000	3,726	433	58,739	3		1,762	60,501
Villar de Santos	254,500	25,560	5,058	2,045	237	32,900	3		987	33,887
Villardebós	478,900	48,090	8,201	3,847	447	60,585	3		1,818	62,403
Villarino de Conso	210,800	21,170	4,234	1,694	196	27,294	3		849	28,143
Totales	48.077,000	4.828,000	821,621	386,240	44,846	6.080,707	»		168,582	6.249,289

Orense 17 de noviembre de 1854.—*Vicente García de Mena.*—V.° B.°—El Gobernador, *Jimenez Cuenca.*